

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de noviembre de 2021 a las 12:24 p.m., y a las 2:57 p.m., se recibió, respectivamente, en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional respuesta al oficio No. 984 por parte del Banco Davivienda y respuesta al oficio No. 983 por parte de Bancolombia.

Por el mismo medio, el 6 de diciembre de 2021 a las 10:58 a.m. se recibió escrito de otorgamiento de poder realizado por la Alcaldesa del municipio de Hispania al último apoderado de la demandada, abogado Tulio Armando Rodríguez Rosero, quien el 13 de enero del presente año a las 3:15 p.m., presentó renuncia al poder con la respectiva comunicación remitida a la entidad pública demandada (consecutivos 43-46 expediente digitalizado).

El 22 de marzo de 2022 a las 2:50 p.m., se recibió en el correo electrónico, unos poderes otorgados por el municipio de Hispania, y entre estos el que se otorga para el presente asunto (Archivo 047 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 29 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00144 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandado	MUNICIPIO DE HISPANIA
Asunto	INCORPORA RESPUESTAS DEL BANCO DAVIVIENDA Y DE BANCOLOMBIA S.A. - ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA - INCORPORA SIN TRÁMITE PODER OTORGADO POR LA DEMANDADA - ACEPTA RENUNCIA AL PODER - RECONOCE PERSONERIA- REQUIERE A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se incorporan las respuestas suministradas por el Banco Davivienda y por Bancolombia a los oficios 984 y 983, las

que se ponen en conocimiento de las partes (consecutivos 43 y 44 del expediente digitalizado).

Ahora, en atención a lo manifestado por Bancolombia S.A., se ordena OFICIAR nuevamente a la entidad financiera, a fin de remitirle copia del oficio No. 504 remitido el 15 de julio de 2021 conforme a lo solicitado para hacer efectiva la medida cautelar previamente decretada (consecutivo 28 del expediente digitalizado).

De otro lado, se incorpora sin trámite alguno el otorgamiento del poder que presentó el último apoderado de la demandada y la solicitud de tener acceso al expediente, por cuanto se le reconoció personería para obrar en representación de la demandada según el auto del 29 de octubre de 2021, oportunidad en la que no se indicó que fuera remitido el link del expediente (consecutivos 40 y 45 del expediente digitalizado).

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado TULLIO ARMANDO RODRIGUEZ ROSERO quien comunicó lo pertinente a la entidad pública demandada, cumpliendo lo exigido en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma que no pone término al poder sino cinco (5) días después de su presentación en el Juzgado (consecutivo 46 del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto la entidad pública demandada otorga poder para su representación judicial en el presente asunto, al abogado IVÁN OMAR PEÑA LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.412.075 y portador de la T.P. No. 46.529 del C. S. de la J., documento que es acompañado con la constancia de guía de trazabilidad del correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@hispania-antioquia.gov.co, se le reconoce personería en los términos del poder conferido, para que continúe con la representación judicial la entidad demandada.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que aporten la liquidación del crédito según lo ordenado en el ordinal cuarto del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución (consecutivo 12 46 del expediente digitalizado).

LÍBRESE el oficio respectivo por Secretaría con destino a Bancolombia S.A., y remítase el mismo con copia del oficio No. 504 al canal digital de notificaciones judiciales según lo indicado en la parte inicial de esta providencia, y adjúntese constancia de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 51 de 2022 En el micrositio
de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25dc8c789eb859613039a20c3f88eab617d1e8035fc530805e51431cff89
2bc**

Documento generado en 29/03/2022 11:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**